I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se establecen los servicios mínimos correspondientes a Radiotelevisión del Principado de Asturias, S. A. U., con motivo de la huelga convocada para el 11 de noviembre de 2026.

Convocada huelga general para el próximo 11 de noviembre de 2026 por diversas organizaciones sindicales, tal y como consta en los preavisos obrantes en la Dirección General de Trabajo, que afectará a todas las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores de las empresas públicas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español incluido por tanto, el personal de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S. A. U. (en adelante RTPA), o bien con convocatoria dentro del ámbito territorial propio de Asturias, resulta imprescindible mantener cubiertos en dicho día determinados puestos de trabajo para garantizar la prestación de los servicios públicos dependientes de esta Consejería incluidos los encomendados a RTPA.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. El artículo 28.2 de la Constitución Española establece expresamente que "la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la "autoridad gubernativa" la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios, referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras, sentencias 11/1981, de 8 de abril, 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril) ha de entenderse hecha al Gobierno o a aquellos órganos del estado que ejerzan potestades de gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, que califica en su artículo 50 el servicio público de comunicación audiovisual, cuya gestión se encomienda a RTPA, como "servicio esencial de interés económico general", por la presente resolución se trata igualmente de garantizar ese interés económico general. En definitiva, la naturaleza económica de dicho servicio público, que explica la forma mercantil de RTPA y la titularidad de su capital social que pertenece íntegramente al Principado de Asturias, constituye el fundamento para entender que la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo es la autoridad política con competencia para determinar las medidas que aseguren el adecuado funcionamiento de dicho servicio esencial.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que RTPA tiene contratado con las empresas Servicios Audiovisuales Overon, S. L., y Look & Feel Estilismo, Maquillaje y Peluquería, S. L. U., la prestación de varios servicios auxiliares necesarios para el cumplimento por RTPA de los servicios que se detallan en la presente resolución, por lo que resulta necesario la fijación de servicios mínimos referidos exclusivamente al personal que dichas empresas dedican a los servicios informativos, mantenimiento de las instalaciones o continuidad de las emisiones en RTPA.

Ante el anuncio de una situación de huelga que afecta a RTPA, se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de la Radiotelevisión de titularidad del Principado.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento de los aludidos servicios al nivel imprescindible, y de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo, y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad, que se halla implícito en la consideración legal de estos servicios como "esenciales", y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere la presente resolución: (i) el carácter esencial que revisten los servicios públicos de televisión y radio de titularidad autonómica, no solamente por determinación expresa de su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicios públicos esenciales, aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril), (ii) la procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de estos servicios públicos esenciales, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

En consecuencia, se estima necesario:

a) Asegurar la producción y emisión de los espacios informativos necesarios que garanticen la cobertura mínima que el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la Constitución requiere, garantizando la continuidad de las emisiones televisivas y de radio, manteniendo su horario habitual de inicio, estando condicionada su finalización al tiempo estrictamente necesario para la protección de este derecho.

Cód. 2026-09252

A este respecto, es preciso señalar que los fundamentos en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos, en cuanto a su cobertura mínima se refiere, no es otro que la garantía legal de observancia en los mismos de los principios constitucionales plasmados en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico, para garantizar la información objetiva, veraz y plural y la jurisprudencia consagrada por el Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia 193/2006, de 19 de junio.

b) Posibilitar, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico, que el Gobierno de la nación o el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias podrán disponer que se programen y difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen.

Es por ello que, en atención a todas las consideraciones expuestas, vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo y examinada la doctrina dimanante de las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, 26/1981, 27/1989 o 83/2006, 184/2006, 191/2006 y 193/2006 y previa comunicación al comité de empresa de RTPA,

R E S U E L V O

Primero.—El ejercicio del derecho de huelga por el personal de RTPA, se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, en jornada normal y conforme se determina en los párrafos siguientes.

Segundo.—A los efectos previstos en el párrafo anterior se consideran servicios esenciales los siguientes:

a) La producción y emisión/retransmisión en RTPA de los programas informativos en sentido estricto en cuanto a su contenido, limitándose, en general, a la inclusión de noticias o informaciones que sean de actualidad y tengan la inmediatez necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.

b) La programación y difusión en RTPA de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico.

Tercero.—La prestación de estos servicios considerados como esenciales se efectuará con un mínimo de 36 trabajadores (23,68 % de 152 trabajadores con relación laboral en vigor) según la relación dispuesta, desglosada por departamento y puestos de trabajo, en el anexo I.

Los departamentos necesarios para garantizar los servicios esenciales son los siguientes:

- Imagen de la cadena: entre otras funciones, es la dirección encargada de la imagen de continuidad, así como la coordinación de los trabajos de diseño de los elementos de continuidad y la coordinación del área de diseño gráfico y grafismo, tanto es sus tareas de creación de cabeceras y separadores como en las de desarrollo de la imagen de continuidad. Por tanto, es necesario el nombramiento como servicios mínimos de 2 técnicos de grafismo e infografía, uno por turno (mañana y tarde), para garantizar los elementos gráficos de los servicios informativos de los 5 con los que contaría el departamento el 11 de noviembre.

- Producción y Explotación: entre otras funciones, es la dirección y gestión de los departamentos de documentación y producción de programas (incluidas las coproducciones), de informativos y de retransmisiones, así como la dirección y gestión de los departamentos de explotación y de sistemas, incluyendo el desarrollo de los medios de producción internos y externos de la empresa, la estructura de costes y los planes de producción de RTPA. Dentro de esta dirección, es necesario el nombramiento de los siguientes servicios mínimos:
 - Explotación: corresponde a este departamento las funciones de coordinar, organizar y dirigir las actividades propias de mantenimiento, explotación y resolución de las incidencias técnicas que se produzcan para garantizar la emisión de RTPA. Para ello, se nombra 1 técnico de imagen y 1 técnico de sonido (1 por turno en mañana y tarde) de los 4 con los que contaría el departamento el 11 de noviembre.
 - Operadores de cámara: son los técnicos que operan los equipos de captación de imágenes. Se nombran 4 técnicos de los 9 con los que contaría el departamento el 11 de noviembre.
 - Posproducción de informativos: son los técnicos encargados de la edición de los videos necesarios para los servicios informativos, operación del mezclador en el informativo matinal y lanzamiento de la emisión de emergencia si falla el control de informativos. Es necesario que los 2 técnicos (1 por turno en mañana y tarde) con los que cuenta el departamento operen el 11 de noviembre.
 - Control de informativos: son los técnicos encargados de la operación de los equipos de realización de los informativos. Es necesario que 2 técnicos de imagen y 2 técnicos de sonido de los 6 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre operen los equipos para garantizar los servicios informativos de la cadena.
 - Control de Radio: son los técnicos encargados de la operación de los equipos de realización y continuidad de RPA. Es necesario nombrar 3 técnicos de sonido de los 4 con los que cuenta el departamento para garantizar la continuidad de las emisiones de RPA.
 - Producción de informativos: son los encargados diseñar, ejecutar, evaluar y controlar el plan de producción, el presupuesto y el gasto. Gestionar los medios humanos y económicos que se requieren en la realización de los servicios informativos. Es necesario nombrar 1 técnico medio (turno de mañana) y 1 técnico superior (turno de tarde) para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 4 con los que contaría el departamento el 11 de noviembre.

- Dirección de informativos y deportes: entre otras funciones, es la dirección encargada de dirigir y coordinar la redacción de informativos de RTPA. Dirigir los programas informativos y de deportes de la cadena, ostentando la máxima

Cód. 2026-09252

responsabilidad sobre los contenidos de los mismos, tratamiento de la información, escaleta, orden de emisión de las noticias, etc. Dentro de esta dirección, es necesario el nombramiento de los siguientes servicios mínimos:

— Editores: Es el máximo responsable del contenido del informativo tras el director/a del área. Es necesario nombrar 3 editores para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 4 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre.

— Editores adjuntos: Es el máximo responsable del contenido del informativo tras el Editor/a. Es necesario nombrar al editor/a adjunto en el turno de tarde para garantizar el servicio informativo.

— Presentadores: Son los encargados de conducir el espacio informativo. Es necesario nombrar 2 presentadores para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 4 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre.

— Redactores TPA: Es el departamento de la redacción de noticias de TPA. Es necesario nombrar 5 redactores (3 de mañana y 2 de tarde) para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 15 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre.

— Redactores RPA: Es el departamento de la redacción de noticias de RPA. Es necesario nombrar 4 redactores (2 de matinal, 1 mediodía y 1 de tarde) para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 11 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre.

— Realización: A este departamento le corresponden las funciones de desarrollar el plan de trabajo, coordinar el trabajo del personal técnico-artístico y utilizar todos los medios técnicos. Preparar el programa y coordinar los trabajos correspondientes para filmar, grabar, montar y emitir dicho programa. Es necesario nombrar 2 realizadores (1 de mañana y 1 de tarde) para garantizar los servicios informativos de la cadena de los 5 con los que contaría el departamento para el 11 de noviembre.

Cuarto.—En lo referente a los servicios auxiliares contratados por RTPA con las empresas que se enumeran en el anexo II y que se consideran necesarios para el cumplimiento de los servicios esenciales por la referida empresa pública, estos se efectuarán con el número de trabajadores que para cada una de las citadas empresas se detalla en el referido anexo.

Quinto.—Encomendar a la dirección de la RTPA la determinación de los trabajadores concretos, a los que, dentro de los límites anteriormente expuestos, se atribuye la prestación de estos servicios.

Sexto.—Encomendar a la dirección de las empresas citadas en el anexo II la determinación de los trabajadores concretos, a los que, dentro de los límites anteriormente expuestos, se atribuye la prestación de estos servicios.

Séptimo.—Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y el material, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Octavo.—Los servicios esenciales no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Noveno.—Lo dispuesto en los artículos precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Décimo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren oportuno.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-09252.

Cód. 2026-09252

ANEXO I

	Dotación teórica total	Dotación posible 11 de noviembre	Servicios mínimos
DIRECCIÓN GENERAL			
DIRECTOR/A	1	1	
SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	1	1	
DIRECCIÓN SERVICIOS JURÍDICOS			
DIRECTOR/A	1	1	
TÉCNICO SUPERIOR DE RELACIONES CORPORATIVAS (ASESROR/A JURIDICO)	2	1	
SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	1	1	
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN Y RR.HH.	1	1	
DIRECCIÓN DE IMAGEN DE LA CADENA			
DIRECTOR/A	1	1	
TÉCNICO/A DE GRAFISMO E INFOGRAFÍA	6	5	2
DIRECCIÓN COMERCIAL Y MARKETING			
DIRECTOR/A	1	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR DE RELACIONES CORPORATIVAS	1	1	
DIRECCIÓN DE MEDIOS DIGITALES			
DIRECTOR/A	1	1	
TÉCNICO/A MEDIO DE EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL	1	1	
SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	1	1	
DIRECCIÓN DE ANTENA Y CONTENIDOS			
DIRECTOR/A	1	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS	2	2	
TECNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS	1	1	

Cód. 2026-09252

TÉCNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS	3	2	

DIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN

DIRECTOR/A	1	1	

ÁREA DE AUDIOVISUALES

TÉCNICO/A MEDIO DE EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL	1	1	

TÉCNICO/A MEDIO DE EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL	1	1	

EXPLOTACIÓN

TÉCNICO/A DE IMAGEN	4	3	2

CONTROL DE INFORMATIVOS

TÉCNICO/A DE SONIDO	4	2	2
TÉCNICO/A DE IMAGEN	6	4	2

POSTPRODUCCION DE INFORMATIVOS

TÉCNICO/A DE IMAGEN	3	2	2

POSTPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS

TÉCNICO/A DE IMAGEN	4	4	0

OPERADORES CÁMARA ENG

TÉCNICO/A DE IMAGEN	11	7	4

CAMBIO DE FORMATOS

TÉCNICO/A DE IMAGEN	2	1	

CONTROL DE RPA

TÉCNICO/A DE SONIDO	5	4	3

AREA DE SISTEMAS

TÉCNICO/A MEDIO DE EXPLOTACIÓN AUDIOVISUAL	2	2	

DOCUMENTACIÓN

TECNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS	5	5	

PRODUCCIÓN DE INFORMATIVOS

TÉCNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS	2	2	1
TÉCNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS (PRODUCCIÓN)	3	2	1

Cód. 2026-09252

PRDUCCION DE PROGRAMAS Y RETRANSMISIONES

TÉCNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS (PRODUCCIÓN)	1	1	
TÉCNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS (PRODUCCIÓN)	3	3	

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y RRHH

DIRECTOR/A	1	1	

RRHH

TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN	2	2	

GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN	2	2	
SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	1	1	

DIRECCIÓN DE INFORMATIVOS Y DEPORTES

DIRECTOR/A	1	1	
EDITORES	6	4	3
EDITORES ADJUNTOS	2	1	1
REDACTOR/A	19	15	5
PRESENTADORES/AS	6	4	2
TÉCNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS (PRODUCCIÓN)	1	1	
REDACTOR/A RPA	12	11	4
TÉCNICO/A DE REALIZACIÓN DE TV	7	5	2
TOTALES	144	116	36

Cód. 2026-09252

Anexo II

Empresa: Servicios Audiovisuales Overon, S. L.

Servicio de operación y mantenimiento del equipamiento técnico de RTPA.

Departamento de Sistemas, en las siguientes franjas 1 persona trabajadora (2 turnos):

- 8:00 a 10:45 horas.
- 12:00 a 15:00 horas.
- 18:30 a 21:15 horas.

Departamento de Control Central y Continuidad.

Control Central en las siguientes franjas horarias 1 persona trabajadora:

- 12:45 a 15:00 horas.
- 18:30 a 21:15 horas.

Control Central-Centrado-Continuidad en las siguientes franjas 1 persona trabajadora:

- 8:00 a 10:45 horas.
- 12:00 a 12:45 horas.
- 15:30 a 16:30 horas.

Continuidad en las siguientes franjas 1 persona (2 turnos):

- 7:00 a 15:30 horas.
- 16:30 a 1:00 horas.

Empresa: Look & Feel Estilismo, Maquillaje y Peluquería, S. L. U.

Servicio integral de estilismo consistente en la asistencia, asesoramiento estilístico, el suministro y gestión de vestuario, peluquería y maquillaje para los presentadores, colaboradores e invitados de los espacios informativos, programas, retransmisiones y piezas promocionales de Radiotelevisión del Principado de Asturias, S. A. U.

Departamento de Maquillaje y Peluquería en las siguientes franjas 1 persona trabajadora (2 turnos):

- 7:00 h a 15:00 h.
- 13:00 h a 21:00 h.

Departamento de Estilismo en la siguiente franja 1 persona trabajadora:

- 7:30 h a 15:30 h.

Empresa: Servicios Audiovisuales Overon, S. L.

Servicio auxiliar para la realización y suministro, los 365 días del año, del material informativo que seguidamente se especifica para la producción por Radiotelevisión del Principado de Asturias, S. A. U. (en adelante RTPA) de los programas informativos que integran la parrilla de RTPA, tanto para la radio, televisión, periódico digital y redes sociales:

1. Material informativo sobre lo acontecido en los distintos municipios asturianos (se excluye la información de ámbito autonómico, nacional o internacional) y la cesión de los derechos de explotación sobre el material suministrado.
2. Material informativo sobre eventos que suceden en Madrid y en su área limítrofe o de influencia y que sean relevantes para el Principado de Asturias y la cesión de los derechos de explotación sobre el material suministrado.
 - 2 coordinadores (1 de mañana y 1 de tarde).
 - 1 persona trabajadora del equipo de transmedia.
 - 8 equipos (8 redactores y 8 operadores de cámara).

Empresa: Servicios Audiovisuales Overon, S. L.

Servicio e actualización de los contenidos en los medios digitales de RTPA:

1. Actualización diaria de los contenidos de actualidad de todas las secciones del portal web www.rtpa.es incluyendo noticias, deportes, el tiempo, servicios, información corporativa y la programación de radio y televisión, así como de aquellas otras secciones de naturaleza similar que se pudieran incorporar en el futuro.
2. Emisión de alertas informativas a través de la aplicación móvil de RTPA (5 diarias al menos y 10 como máximo) con las principales noticias que se vayan subiendo a la web a lo largo del día.
3. Actualización de los contenidos de las cuentas de las redes sociales corporativas vinculadas a RTPA en tantos perfiles y redes como sea pertinente, así como la superadministración de las cuentas y publicaciones de aquellas cuentas asociadas a formatos de producción propia.
4. Gestión de la publicación de eventos en directo y de widgets de información deportiva y acceso a bases de datos de terceros, así como la revisión de los comentarios asociados a los chats de dichos directos con el fin de evitar frases y expresiones vejatorias, ultrajantes u ofensivas que atentan contra el derecho al honor, intimidad y propia imagen.
 - 2 personas trabajadoras (1 de mañana y 1 de tarde).

Cód. 2026-09252